

VARIOS

	RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL
	NÚMERO: REG – ORG – 00 0753 2020
	FECHA: 19 DE MARZO DE 2020
	PÁGINA NÚMERO: 1 de 5

"Por el cual se autoriza la activación de todos los mecanismos de seguimiento permanente para la vigilancia y control fiscal de las medidas adoptadas en el marco de la emergencia económica y social a nivel nacional relacionada con el COVID-19"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 6 y 35 numeral 4 del Decreto Ley 267 de 2000 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ley 267 de 2000, la Contraloría General de la República, en ejercicio de su autonomía administrativa, debe definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, en armonía con los principios consagrados en la Constitución Política.

Que el numeral 4 del artículo 35 del Decreto Ley 267 de 2000 establece como función del Contralor General de la República la de "Dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la ley".

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 267 de la Constitución Política modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 04 de 2019, entre otros aspectos, a la Contraloría General de la República le corresponde, ejercer el control fiscal, que además de ser posterior y selectivo, podrá ejercerse de manera preventiva y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público, el cual será de carácter excepcional y no implicará coadministración, deberá realizarse en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno; y se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público cuyo ejercicio y coordinación del control corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.

Que el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020 dispone que "para el ejercicio del control fiscal posterior y selectivo, la vigilancia fiscal podrá realizarse a través del seguimiento permanente del recurso público por parte de los órganos de control fiscal, mediante el acceso irrestricto a la información por parte de estos".

Que el artículo 56 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020 dispone que la vigilancia y el seguimiento permanente de los bienes, fondos y recursos públicos en el marco del control concomitante y preventivo se realizará en tiempo real y oportuno a través del acceso a la información y el acompañamiento a la gestión fiscal en todas sus etapas o ciclos de manera presencial o mediante el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el fin de observar a los sujetos de control mientras estos realizan sus procesos o toman sus decisiones, sin que la Contraloría General de la República pueda interferir en aquellos o tener injerencia en estas, de conformidad con los mecanismos y ejercicios definidos en el siguiente capítulo.

Que, de conformidad con el artículo 57 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, el seguimiento permanente a los bienes, fondos, recursos o intereses patrimoniales de naturaleza pública, para el

ejercicio del control concomitante y preventivo está en cabeza de la Contraloría General de la República y podrá realizarse mediante los mecanismos y ejercicios ordinarios o especiales de vigilancia fiscal, y especialmente mediante los siguientes: a.) acceso y análisis de la información; b.) articulación con el Control Social; c.) articulación con el Control Interno; d.) acompañamiento en las instancias de asesoría, coordinación, planeación y decisión; e.) acciones de especial seguimiento; f.) asistencia con voz a las audiencias de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación y g.) las demás que determine el Contralor General de la República.

Que el parágrafo 2° del artículo 57 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, dispone que los mecanismos de seguimiento permanente y preventivo al recurso público estarán a cargo de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata –DIARI-, las Contralorías Delegadas Generales y Sectoriales, y las demás dependencias que determine el Contralor General de la República.

Que el artículo 59 del mencionado Decreto Ley señala que la Contraloría General de la República: "(...) podrá requerir, conocer y examinar todos los datos e información sobre hechos u operaciones, actos, contratos, programas, proyectos o procesos en ejecución, en los que se involucren recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, sin oponibilidad de reserva legal, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones (...) y "para el efecto, podrá conformar sistemas de seguimiento en tiempo real y confirmación directa con los gestores y los beneficiarios de dichas transacciones. (...)"

Que, así mismo, el artículo 63 del Decreto Ley en mención, literales b), c) y d), establecen que la Contraloría General de la República puede, de oficio, adelantar actividades de acompañamiento al gestor fiscal en los procesos en curso que involucren recursos públicos, relacionadas con: "b) Asistir sin voz y sin voto en las demás instancias institucionales de toma de decisiones que involucren recursos públicos; c) Practicar visitas para recibir directamente informaciones, opiniones y observaciones voluntarias del gestor fiscal o sus colaboradores sobre los hechos u operaciones, actos, contratos, programas, proyectos o procesos en ejecución, en los que se involucren recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública; d) Practicar visita para la revisión de los trámites y actuaciones en desarrollo."

Que la Contraloría General de la República está facultada para adelantar acciones de especial seguimiento, en el sentido de "practicar visitas fiscales, incluidas visitas de campo; consultar fuentes de información; tomar muestras representativas; realizar encuestas, entrevistas o cualquier otro procedimiento técnico sobre objetos de control fiscal, que sea necesario para determinar riesgos de daño al patrimonio público", en el marco del seguimiento permanente al recurso público, en virtud de lo preceptuado en el artículo 65 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.

Que el parágrafo primero del artículo 58 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020 determina que el Contralor General de la República expedirá los reglamentos que estime necesarios para desarrollar la metodología aplicable al seguimiento permanente al recurso público para el ejercicio del control concomitante y preventivo.

Que a partir del 6 de marzo del 2020 cuando el Ministerio de Salud y Protección Social dio a conocer el primer caso de brote del COVID-19 en el territorio nacional, todo el aparato estatal ha volcado el máximo de esfuerzos en la contención de la pandemia que genera esta enfermedad.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y en virtud de la misma, dentro de las medidas adoptadas, ordenó que se dispusiera de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria.

Que en virtud de la grave situación de salubridad del país, el Gobierno Nacional, mediante Decreto 417 de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de implementar las medidas que permitan solventar de manera inmediata las necesidades que como consecuencia de los cálculos proyectados de casos de contagio.

Que la ejecución de los recursos públicos necesarios para superar la actual crisis, mitigar sus consecuencias y brindar el apoyo a los diferentes sectores de la sociedad que se vean afectados por la pandemia, requiere de acciones expeditas con efectos inmediatos, a través de los mecanismos que prevé el ordenamiento jurídico por parte de todas las entidades públicas, y en ese sentido en el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal se hace prioritaria la activación de todos los mecanismos de seguimiento permanente al recurso público dispuestos en el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, con miras a la obtención de información y la vigilancia de la gestión fiscal relacionada con las medidas de mitigación de riesgo y contención del virus COVID-19, y demás políticas, proyectos o actividades tendientes a conjurar la crisis y solventar las necesidades relacionadas con esta pandemia.

Que el artículo 58 del Decreto 403 de 2020 determina la metodología aplicable y las fases del seguimiento permanente al recurso público (Planeación, Ejecución e Informe Interno), las cuales, para efectos de las medidas de contingencia ante la crisis generada por el COVID-19, podrán realizarse de manera concentrada, breve y sumaria, a través de lineamientos generales dictados por el Contralor General de la República y el Vicecontralor General.

Que, sin perjuicio de la sectorización dispuesta en el artículo 30 del Decreto Ley 267 de 2000 y la normatividad interna, es necesario que las Contralorías Delegadas Generales y Sectoriales puedan realizar procedimientos y actividades conjuntas e intersectoriales, así como disponer el personal necesario para apoyar estos fines, sin perjuicio del criterio de sectorización.

Que, en este sentido, los mecanismos de seguimiento permanente al recurso público y a la gestión fiscal destinada a la contención de la emergencia relacionada con el COVID-19, autorizados mediante el presente acto administrativo, incluye los sujetos y objetos de control de todos los sectores involucrados.

Que la articulación y coordinación de los procedimientos y actividades a desarrollar en el marco del seguimiento permanente y vigilancia a la gestión fiscal, estará a cargo del Despacho del Vicecontralor General y de la Contraloría Delegada para el Sector Salud, quienes quedan habilitados para expedir las directrices a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Contralor General de la República,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la activación de todos los mecanismos de seguimiento permanente al recurso público dispuestos en el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, con miras a la obtención de información y la vigilancia de la gestión fiscal relacionada con las medidas de mitigación de riesgo y contención del virus COVID-19, y demás políticas, proyectos o actividades tendientes a conjurar la crisis sanitaria y la emergencia económica y social a nivel nacional, y solventar las necesidades relacionadas con esta pandemia.

Los mecanismos de seguimiento permanente al recurso se ejecutarán de acuerdo con la metodología y fases previstas en el artículo 58 del Decreto Ley 403 de 2020, las cuales se podrán realizar de manera concentrada, breve y sumaria. Cuando se trate de actividades de acompañamiento en las instancias de asesoría, coordinación, planeación y decisión, las mismas deberán informarse al gestor fiscal y a las oficinas de control interno con antelación mínima a su práctica.

ARTÍCULO SEGUNDO. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN: La articulación y coordinación de los mecanismos de seguimiento permanente al recurso público y a la gestión fiscal destinada a la contención de la emergencia relacionada con el COVID-19, autorizados mediante el presente acto administrativo, se ejercerá bajo la dirección del Vicecontralor General y la Contraloría Delegada para el Sector Salud, quienes quedan facultados para dictar directrices en la materia.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo se realizará priorizando el uso de tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO. INSTANCIAS DE EJECUCIÓN: Las Direcciones de Información, Análisis y Reacción Inmediata, las Contralorías Delegadas Generales y Sectoriales y las Gerencias Departamentales Colegiadas desarrollarán los mecanismos de seguimiento permanente de acuerdo con las directrices que se impartan, sin perjuicio de la sectorización establecida en la Resolución No. 0062 de 2020 y en consecuencia, la vigilancia y control fiscal podrá adelantarse de manera intersectorial.

Parágrafo primero. Los servidores públicos de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, deberán prestar apoyo para el desarrollo de actividades de seguimiento permanente al recurso y a la gestión fiscal relacionada con la crisis de salud pública, sin perjuicio de la dependencia o grupo al cual se encuentren adscritos bajo la coordinación de sus superiores jerárquicos.

Parágrafo segundo. Lo dispuesto en este artículo se realizará priorizando el uso de tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUARTO. Los sujetos de control deberán atender oportunamente todos los requerimientos efectuados por la Contraloría General de la República, so pena de las sanciones administrativas a las que haya lugar.

Así mismo, deberán comunicar a la Contraloría General de la República las gestiones y adaptaciones realizadas para ajustarse a las condiciones derivadas de la emergencia económica y social relacionada con el COVID-19, por los medios que se establezcan para el efecto por el ente de control fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)


CARLOS FELIPE CORDOBA LARRARTE
Contralor General de la República

(C. F.).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 430 DE 2020

(marzo 19)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Ricardo Gaitán III Varela de la Rosa, identificado con cédula de ciudadanía número 72007929, Director General, Código 0015, Grado 25, de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) presentó renuncia al cargo, a partir de la fecha.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Aceptar a partir de la fecha la renuncia presentada por el doctor Ricardo Gaitán III Varela de la Rosa, identificado con cédula de ciudadanía número 72007929, al cargo de Director General, Código 0015, Grado 25, de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec).

Artículo 2°. Encargar como Directora General, Código 0015, Grado 25, de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), a la doctora Lisette Cecilia Cervantes Martelo, identificada con la cédula de ciudadanía número 55314091.

Artículo 3°. Comunicar a través de la Secretaría General del Ministerio de Justicia y del Derecho el presente acto administrativo.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de marzo de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Margarita Leonor Cabello Blanco.

DECRETO NÚMERO 431 DE 2020

(marzo 19)

por el cual se designa en interinidad a un notario en el Circuito Notarial de Mesetas, Meta.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 5° del Decreto-ley 2163 de 1970 en concordancia con las disposiciones del artículo 2° de la Ley 588 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política, el Gobierno mediante Decreto 148 de 1994 creó la Notaría Única del Circuito Notarial de Mesetas, Meta.

Que la Notaría Única del Circuito Notarial de Mesetas, Meta, fue ofertada mediante Acuerdo 001 de 2015, con el cual se convocó a concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, con el fin de que fuera provista dentro del mismo concurso y postulada de conformidad con el mecanismo previsto en el Acuerdo 027 de 2016 a los elegibles que la habían inscrito, tal como lo informa la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial en certificación del 16 de agosto de 2019.

Que “la Secretaría Técnica de dicho Consejo verificó si existían más aceptaciones realizadas frente al círculo de Mesetas, Meta, evidenciando que no se presentaron más aceptaciones de la postulación de la Notaría Única de Mesetas, Meta, por lo que dicha

notaría debe ser provista en interinidad de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 588 de 2000...” tal como lo indica en la certificación del 16 de agosto 2019.

Que según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del Decreto-ley 2163 de 1970 los notarios de primera categoría serán nombrados por el Gobierno nacional.

Que la lista definitiva de elegibles aprobada mediante Acuerdo 026 de 2016 dentro del concurso de méritos para el ingreso a la carrera notarial convocado por el Consejo Superior de la Carrera Notarial mediante Acuerdo 001 de 2015, estuvo vigente hasta el 3 de julio de 2018.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 588 de 2000, en caso de vacancia, si no hay lista vigente de elegibles, podrá el nominador designar notarios en interinidad, mientras el organismo competente realiza el respectivo concurso.

Que por estrictas necesidades del servicio público notarial procede designar un notario en interinidad en la Notaría Única del Circuito Notarial de Mesetas, Meta, que cumpla los requisitos legales establecidos en los artículos 132 y 153 del Decreto-ley 960 de 1970.

Que en cumplimiento de lo señalado en el numeral 3 del artículo 25 del Decreto 2723 de 2014 la Directora de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante documento del 14 de febrero de 2020 certificó que, “una vez revisada la documentación aportada por la señora Sandra Patricia Galindo Olmos, identificada con la cédula de ciudadanía 40382994 de Villavicencio, la citada profesional cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial, en Notarías de primera categoría”.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.2.1 del Decreto 1069 de 2015, la Superintendencia de Notariado y Registro el 14 de febrero de 2020, emitió concepto favorable sobre la viabilidad de designar a la doctora “Sandra Patricia Galindo Olmos, identificada con cédula de ciudadanía 40382994 de Villavicencio, como Notaría Única del Circuito Mesetas, Meta, en Interinidad; quien cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial”.

Que en este orden procede designar en interinidad a la doctora Sandra Patricia Galindo Olmos, identificada con cédula de ciudadanía número 40382994 de Villavicencio, en el cargo de Notaría Única del Circuito Notarial de Mesetas, Meta.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

Artículo 1°. Desígnese en interinidad a la doctora Sandra Patricia Galindo Olmos, identificada con cédula de ciudadanía número 40382994 de Villavicencio, en el cargo de Notaría Única del Circuito Notarial de Mesetas, Meta.

Artículo 2°. Para posesionarse en el cargo la designada debe aportar y acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro, la documentación de ley.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de marzo de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Margarita Leonor Cabello Blanco.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 053 DE 2020

(marzo 19)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 0969 del 22 de junio de 2018, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano Roberto Carlos Portela Carvajal, requerido para comparecer a juicio por delitos de tráfico de narcóticos.
2. Que en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación, mediante Resolución del 17 de agosto de 2018, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano colombiano Roberto Carlos Portela Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía número 94449953, la cual se hizo efectiva el 22 de febrero de 2019, por miembros de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional.
3. Que mediante Nota Verbal número 0499 del 22 de abril de 2019, la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Roberto Carlos Portela Carvajal.